



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

VISTO el expediente Nº 016/93 del registro de esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, caratulado " SR. JUAN JOSE DEGRATTI - SECRETARIO GENERAL - SINDICATO DE PETROLED Y GAS PRIVADOS DE TIERRA DEL FUEGO S/INCUMPLIMIENTO ART. 71 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS"; y,

CONSIDERANDO:

Que por su intermedio tramitó la presentación efectuada por el Sr. Juan José DEGRATTI, respecto el incumplimiento del mencionado art. 71, por parte de las empresas SIPETROL y TOTAL AUSTRAL.

Que respecto el asunto, se ha emitido el Dictamen F.E. Nº - 51 /93, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que de acuerdo a los conceptos allí vertidos, deviene procedente el dictado de un acto administrativo que declare la incompetencia del suscripto en las presentes actuaciones.

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, y sin que pueda constituir antecedente para otros casos en el futuro, cabe manifestar que en opinión de esta Fiscalía de Estado, en el caso venido en análisis no se observa de acuerdo a la documentación obrante en autos, incumplimiento o violación del segundo párrafo del artículo 71 de la Ley 17.319 - Ley de Hidrocarburos, por parte de las empresas SIPETROL S.A. y TOTAL AUSTRAL S.A..

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 3 y su Decreto Reglamentario Nº 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA

DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Declararse incompetente para entender en las actuaciones que tramitan por medio del Expediente Nº 016/93 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, y aclarando expresamente que la actividad desplegada por esta Fiscalía de Estado no podrá constituir antecedente para futuros casos, considerar, que no ha habido incumplimiento o violación de lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley 17.319 - Ley de Hidrocarburos, por parte de las empresas SIPETROL S.A. y TOTAL AUSTRAL S.A..

ARTICULO 3º.- Notifíquese al presentante de fojas 1), haciéndole entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. Nº **-51** /93 y, copia simple de la nota de fecha cinco de agosto del corriente, suscripta por el Señor Presidente de Y.P.F. S.A.. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO Nº **-98** /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **31 AGO 1993**

Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur